

REAL CEDULA AL VIRREY DEL PERU

EN QUE SE LE PIDE INFORME SOBRE UNA SOLICITUD

DEL CABILDO ECLESIASTICO DE CONCEPCION

REFERENTE AL REMATE DE LOS DIEZMOS.

A 3 de Noviembre de 1669.-

LA REYNA GOBERNADORA.- Conde de Lemos, primo, Virrey, Gobernador

y Capitan General de las provincias del Peru.- El Cabildo de la Igle-

sia Cathedral de la Concepcion, de las provincias de Chile, en carta de

primero de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y

cinco, representa la suma pobreza en que se halla aquella Iglesia y

la poca esperanza que tiene de alivio ni otro socorro, pues hasta sus

prebendas la han desamparado obligados de la necesidad, y aunque

padeció este trabajo en el último alzamiento general de aquel reino.

fué por no haber diezmos.

Y pendera lo intolerable que es que, habiéndolos hoy cuantiosos,

salgan en menos de lo que se remataban cuando no había labranzas, es-

tancias pobladas ni ganados, originándose esto de la vez que corria de

aquel gobernador y capitan general de aquellas provincias hacia poner

los diezmos para sí, por cuya razón no había quien se opusiese a ellos,

ya lo principal era que los que pudieran oponerse no lo hacían, porque,

en saliendo con los diezmos, no se les recibía el trigo de ellos por

cuenta de la real hacienda para poder satisfacer a los interesados,

siendo así que el asentista o proveedor general del ejército de aquel

reino compra todos los años mas de treinta mil fanegas de trigo a cin-

co pesos, pagándoselas a este precio por la conducción que tiene por mar, en que dice está el fraude, con grave perjuicio de la real hacienda, respecto de que el asentista o proveedor compra los granos en aquel obispado a tres pesos y a veinte reales los estancieros y de la real hacienda se le pagan a él al precio referido de cinco pesos, teniendo esta ganancia sin costa ni riesgo, siendo así que los oficiales reales della pudieran comprarlo a los provinciales, como se acostumbraba antes del alzamiento, y se ahorrara y tuviera este útil, que sólo es para el proveedor.

Y añade que el remedio de aquella Iglesia y de lo demás que representa consiste en que, supuesto que precisamente se ha de comprar trigo para el sustento del ejército, sea el diezmero de aquella ciudad preferido en que se le reciban hasta tres mil fanégas, pagándose las a los precios que corriesen en aquel obispado, en plata y ropa por mitad, o con la calidad que se le paga al asentista y proveedor general, con que, saliendo de los mismos diezmos para las pagas de ellos, todos se alentarán a sacarlos en su valor, mandando a los jueces de los remates de los dichos diezmos que no se admita postura del proveedor general, ni de otra persona que se entienda o presuma que es interpuesta por el dicho gobernador.

Y, habiéndose visto por los del Consejo Real de las Indias, con lo que dijo y pidió el fiscal dél, porque se quiere saber la necesidad en que se halla la Iglesia Cathedral de la ciudad de la Concepción, si ésta se origina de lo que refiere su Cabildo y si el remedio della consiste en los medios que se propone, es mando me informéis sobre todo con mucha individualidad, diciendo juntamente vuestro parecer, para que, visto en el dicho Consejo, se provea lo que conven- ga.

Y por lo que conviene que el culto divino esté con la decencia debida, os mando asimismo pongáis en ello particular cuidado, por ser lo primero de vuestra obligación.

Fecha en Madrid, a dos de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años.- YO LA REYNA.- Por mandado de Su Majestad.- Don Gabriel Bernardo de Quirós.- Señalada de los del Consejo.-

(Arch. del Arzdo. de Stgo.- Lib. XLII, Pág. 130 v.)

